

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **087**

Fecha: 14/12/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 2011 00064	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALEJANDRA MARIA POSADA SANCHEZ	NESTOR HERNANDO FONSECA TORRES	Auto Interlocutorio DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente Proceso Ejecutivo Hipotecario radicado bajo el número 54-001-31-03-003-2011-00064-00 seguido por ALEJANDRA MARIA POSADA SANCHEZ a través de apoderado judicial, en contra de NESTOR HERNANDO FONSECA TORRES; NO IMPARTIR decisión alguna tendiente al levantamiento de medidas cautelares, por lo motivado en este auto; NO HACER ENTREGA de los documentos que dieron lugar a la iniciación de esta demanda, sin la previa solicitud de la parte DEMANDANTE y la concerniente autorización que ello implica; ARCHÍVESE el presente expediente, conforme lo prevé el último inciso del artículo 122 del Código General del Proceso; Déjese constancia de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial y en los libros respectivos.	11/12/2020	
54001 31 03 003 2014 00012	Ejecutivo Singular	MARTHA DEL SOCORRO - CAÑAS DE MARTINEZ	EUGENIO DOMINICE	Auto Interlocutorio ADVERTIR a la parte ejecutante Dr. DIEGO ARMANDO YAÑEZ, que de su solicitud de medida cautelar relacionada con el embargo y secuestro de los derechos herenciales de las aquí ejecutadas, este despacho ya emitió pronunciamiento mediante auto de fecha 6 de julio de 2020; FIJESE como Agencias en Derecho la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000), a cargo de las ejecutadas en partes iguales respectivamente y en favor del ejecutante. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 y a lo dispuesto en el auto que antecede de fecha 6 de julio de 2020; Como consecuencia de lo anterior, se dispone que una vez ejecutoriado este proveído, se proceda por la secretaría a liquidar las costas del presente proceso; POR SECRETARÍA remítase al correo electrónico del ejecutante el LINK del presente expediente, por lo motivado en este auto.	11/12/2020	
54001 31 53 003 2014 00102	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ PANTALEON	Auto Interlocutorio SUSPÉNDASE a partir del 01 de septiembre de 2020, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA, en contra de SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ PANTALEÓN; En ejercicio del control de legalidad, se deja constancia que no obra actuación posterior a la fecha de iniciación de la solicitud de negociación de deudas iniciada por el demandado en este proceso que deba dejarse sin efecto alguno. Sin embargo, se advierte que cualquier decisión que se tramite con posterioridad a dicha fecha no surtirá efectos en este proceso; POR SECRETARIA remítase copia del presente proveído al comisionado Señor Alcalde de Cúcuta, para efectos de que tenga conocimiento respecto de la suspensión del presente trámite, todo ello dentro del Despacho Comisorio 2020-006 remitido a esa autoridad el día 10 de septiembre de 2020; REQUIÉRASE a las partes DEMANDANTE y DEMANDADA para que informen constantemente a este despacho los trámites que se surtan en el proceso de reorganización.	11/12/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2014 00176	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A	OSCAR JAVIER - ARELLANO SEPULVEDA	Auto Interlocutorio CORRASE TRASLADO a la parte demandada por el termino de DIEZ (10) del Avalúo Catastral del bien inmueble que se sigue en este proceso, esto es, el identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-276142, el cual corresponde a la suma de Ochenta y Ocho Millones Setecientos Veintinueve Mil Pesos (\$88.729.000), para la vigencia del año 2020. Avalúo descrito, al que por supuesto debe incrementarse a la hora de su liquidación, el 50% de que trata el Numeral 4° del artículo 444 de nuestra Codificación Procesal. Lo anterior, para los efectos de que trata el Numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, en concordancia con el articulo 457 ibídem	11/12/2020	
54001 31 53 003 2016 00271	Ejecutivo Singular	INTRAMEDICA SAS.	UNIPAMPLONA IPS	Auto Interlocutorio AGRÉGUESE Y PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante lo informado por parte de COLSANITAS, en lo que tiene que ver con que la institución I.P.S Uniplamplona, Identificada con el NIT 900.234.274, no se encuentra como prestadora adscrita de esa compañía de medicina prepagada Colsanitas S.A.S.A., y por tanto no es posible dar trámite a la orden de cautela proferida por parte de esta autoridad; AGRÉGUESE Y PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante lo informado por parte de la compañía de seguros PREVISORA, en lo que tiene que ver con quepondrá a disposición de este Despacho los dineros que llegare a percibir la Fundación Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Pamplona-IPS Clínica Unipamplona, una vez dé cumplimiento a quince (15) órdenes de embargo notificadas anteriormente; AGRÉGUESE Y PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante lo informado por parte de la compañía SEGUROS BOLÍVAR.	11/12/2020	
54001 31 53 003 2017 00323	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A	HOLGER IVAN- ZAPATA GUERRERO	Auto Interlocutorio REQUERIR NUEVAMENTE al Señor Inspector de Transito de Villa del Rosario, para que en el término de cinco (5) días, informe del trámite dado al Despacho Comisorio No. 2018-00016 (Relacionado con el secuestro del vehículo automotor de placas: HRR-913), debiendo indicar si el mismo se materializó o si es del caso para que lo devuelva indicando las razones por las cuales no fue posible, lo que resulta indispensable para la continuidad del proceso de la referencia. Lo anterior, so pena de estudiar la posibilidad de dar aplicación a las sanciones previstas en el inciso final del artículo 39 del Código General de Proceso, ante el presunto incumplimiento de sus funciones.	11/12/2020	
54001 31 53 003 2018 00066	Ejecutivo Singular	PEDRO JAVIER CARVAJAL CONTRERAS	HERNANDO POSSO PARALES	Auto Interlocutorio NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos realizada por la apoderada de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; REQUERIR a las partes para que proceden a presentar la respectiva liquidación del crédito que se cobra en la presente ejecución de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P., ordenándose por secretaria se proceda a remitir el LINK del expediente digitalizado para que procedan de conformidad. Una vez en firme la liquidación del crédito deberá la parte interesada presentar nuevamente la solicitud de pago de títulos, lo anterior debido a que en razón a la virtualidad resulta difícil la revisión de los correos anteriores.	11/12/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00150	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DEIBY JESUS -BARRERA BOLIVAR	Auto Interlocutorio REQUERIR nuevamente a la parte demandante DAVIVIENDA S.A., a través de su apoderada judicial, para que informe de las resultas de la entrega del bien inmueble objeto de restitución de este proceso, por lo motivado en este auto. Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días	11/12/2020	
54001 31 53 003 2019 00282	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE BOGOTÁ	RAFAEL ANDRES BACCA ZULUAGA	Auto Interlocutorio ENTIENDASE REANUDADO, el presente proceso, a partir del día 13 de febrero de 2020, fecha en que se constituyó por la demandante apoderado judicial, por lo motivado en este auto; RECONOCER al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA, en los términos y facultades del poder conferido; REQUERIR a la Dirección de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, para que allegue a este despacho el documento (CERTIFICADO DE TRADICIÓN) en el cual conste la inscripción de EMBARGO del vehículo identificado con placas HRR-318, que comunicó ante esta autoridad judicial mediante oficio No. DATTVR-0530 del 7 de marzo de 2020. Lo anterior, por lo motivado en este auto. Líbrese por SECRETARÍA comunicación en este sentido, con copia al señor apoderado de la ejecutante para que esté atento a lo que se disponga por la entidad de TRANSITO, en especial para efectos de suministrar emolumentos si a ello hay lugar.	11/12/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/12/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 8:00 am a 5:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE**. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 087**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 a.m.**

Cúcuta, 14 de Diciembre de 2020.

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO

Secretaria